



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



"Educación que genera cambio"

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio para el Colegio de Bachilleres de Tabasco, los Sindicatos y la Comisión Mixta de Escalafón, con el fin de normar el ascenso de los Trabajadores Administrativos de base de la Institución. La cual serán acordadas por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto, determinar las normas, trámites y requisitos generales para todo movimiento de escalafón, así como establecer la integración de la Comisión Mixta de Escalafón, sus atribuciones, obligaciones y reglas que rijan al Colegio de Bachilleres de Tabasco; a los Sindicatos y a los trabajadores administrativos de base, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, Ley Federal del Trabajo y Las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Carta Magna:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Catálogo de Puestos:** Es el documento que contiene el Catálogo de Cédulas de Valuación de Puestos para el personal administrativo, emitido por la SEP.
- III. **CGT:** Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. **COBATAB:** Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- V. **Comisión:** Comisión Mixta de Escalafón.
- VI. **Escalafón:** Es el Sistema organizado por el COBATAB conforme a las bases establecidas, para efectuar la promoción o ascenso de los trabajadores administrativos de base, tal como lo establece el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo y el artículo 47 de la LTSET.
- VII. **Junta Directiva:** Órgano de Gobierno Colegiado, que funge como autoridad del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- IX. **Licencia Médica:** Documento expendido por un profesional de la medicina del ISSET, el cual certifica que un trabajador se encuentra incapacitado



temporalmente para trabajar, prescribiendo reposo total o parcial, por un tiempo determinado.

- X. **LTSET:** Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- XI. **LSSET.** Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- XII. **LGA:** Ley General de Archivo.
- XIII. **LFTSE:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- XIV. **LFT:** Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.
- XV. **Movimiento Escalafonario:** Proceso por el cual la Comisión Mixta de Escalafón reconoce los derechos de los trabajadores Administrativos de base para ascender en categoría, en base a diferentes factores.
- XVI. **Promoción o Ascenso:** Ocupación de una plaza escalafonaria vacante de nivel superior de manera definitiva.
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.
- XVIII. **SETAB:** Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- XIX. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- XX. **SEMS:** Subsecretaría de Educación Media Superior, de la SEP.
- XXI. **SINDICATO:** Sindicato mayoritario y titular de las CGT de conformidad con la LTSET.
- XXII. **SINDICATOS:** Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Tabasco "SICOBATAB", Sindicato Independiente Democrático de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Tabasco "SIDTCBT", Sindicato de Profesores y Administrativos del Colegio de Bachilleres de Tabasco "SIPACBT" y Sindicato Único de Trabajadores de Apoyo a la Educación del Colegio de Bachilleres de Tabasco "SUTAECBT".
- XXIII. **Trabajador:** Personal Administrativo de base que labora para el Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- XXIV. **Permuta:** Cambio de adscripción de dos trabajadores dentro del mismo o distinto centro de trabajo, sin modificar su categoría, a petición de los interesados.

ARTÍCULO 4.- Los movimientos de Escalafón se realizarán con los trabajadores administrativos de base adscritos a cada centro de trabajo donde se genere la vacante.

ARTÍCULO 5.- Las plazas vacantes definitivas de base sujetas a movimientos escalafonarios se originan por:

- I. Incremento de plazas.
- II. Renuncia voluntaria a la plaza de base, Rescisión laboral, siempre y cuando no se encuentre en litigio.
- III. Jubilación,
- IV. Pensión.



- V. Invalidez Total o Permanente.
- VI. Fallecimiento.
- VII. Sentencia ejecutoriada que se imponga al trabajador la privación de su libertad y que le impida laborar.
- VIII. Rescisión de contrato no objetada o demanda declarada improcedente en forma definitiva por los tribunales competentes.
- IX. Renuncia al derecho escalafonario, y
- X. Las demás que señale la LTSET, LFTSE y las CGT.

ARTÍCULO 6.- Las plazas de nueva creación serán otorgadas atendiendo los lineamientos que determine la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y demás normativas aplicables que se establezcan para su otorgamiento.

ARTICULO 7.- El COBATAB dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón las plazas vacantes que establece la fracción II del Artículo 75 de las CGT y el artículo 52 de la LTSET, serán notificadas a través del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del COBATAB, dentro de los 15 días siguientes en que se tenga el documento de baja o se autorice oficialmente incremento de plazas de base.

ARTICULO 8.- Después de efectuado el movimiento escalafonario, las plazas vacantes de base de última categoría que resulten, serán otorgadas con base a lo señalado en el artículo 110 fracción I, inciso b) de las CGT; una vez agotados los supuestos previstos en el citado numeral, quedará la propuesta bajo la facultad del Sindicato que posea la plaza base vacante, de conformidad con el artículo 76 del citado ordenamiento.

Si el trabajador ejerció anticipadamente este derecho estando activo, habiendo constancia que así lo acredite, es decir, realizó una propuesta procedente a plaza de base, quedara sin efecto el supuesto que establece el artículo 110, fracción I, inciso b) de las CGT.

A partir de las modificaciones al presente Reglamento, ningún trabajador en activo podrá hacer efectiva su propuesta de manera anticipada, si no hasta que se actualice cualquiera de los dos supuestos que contempla el artículo 110, fracción I, inciso b) de las CGT.

Toda propuesta a plaza base, de ser procedente de acuerdo con el presente Reglamento y la Cédula de Valuación de Puestos, debe ser revisada y autorizada por la Comisión Mixta de Escalafón.



ARTICULO 9.- De conformidad con el artículo 49 de la LTSET, cuando se trate de vacantes temporales que no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular del COBATAB nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.

ARTICULO 10.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias otorgadas al trabajador de base en los términos del artículo 51 fracción II de las CGT. Estas serán cubiertas por suplencias de empleos (interinas) a propuestas de la agrupación sindical que las haya generado.

ARTICULO 11 .- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias otorgadas al trabajador de base en los términos del artículo 51 fracción II de las CGT. Por estas vacantes se moverá el escalafón temporal y la última categoría que resulte será cubierta como suplencia de empleo provisional a propuesta de la organización sindical que la genere, de acuerdo con el artículo 49 de LTSET y artículo 64 de la LFTSE. El escalafón temporal se tramitará de inmediato siempre y cuando el periodo de licencia sea igual o mayor a seis meses; en el caso que la licencia no cuente con una temporalidad específica, este deberá tramitarse posterior a los seis meses de vacancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 fracción II de las CGT.

En caso de que ningún trabajador cumpla con los requisitos para cubrir la vacante, esta será cubierta por suplencia de empleo provisional a propuesta de la organización sindical que la genere, la cual se tramitará de inmediato siempre y cuando el periodo de licencia sea igual o mayor a seis meses; en el caso que la licencia no cuente con una temporalidad específica, estas deberán tramitarse posteriores a los seis meses de vacancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 fracción II de las CGT.

ARTICULO 12.- Las vacantes temporales que se originen, de conformidad con el artículo 5 fracción II, III, IV, V, VII, VIII y IX del presente Reglamento, serán cubiertas por suplencias de empleo a propuesta de la agrupación sindical que la genere en tanto se realiza el proceso de escalafón, entre el personal de base.

ARTICULO 13.- Los trabajadores de base que se encuentren gozando de las licencias que señala el artículo 51 fracción II de las CGT, no podrán participar en los movimientos de escalafón que se realicen durante la vigencia de la licencia concedida.

En el caso de que el trabajador se jubile o fallezca en plaza de confianza no podrá ejercer la vacante para la última categoría que se contempla en el artículo 110 de la CGT, quedando a salvo la propuesta al sindicato que generó la vacante, de conformidad con el artículo 76 de las C.G.T.



CAPITULO II

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON

ARTICULO 14.- La Comisión, es un organismo constituido de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 de las CGT, integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la LTSET por un representante del COBATAB nombrado por la Institución y un representante del Sindicato titular de las CGT nombrado por el Secretario General del Sindicato titular, y un tercero que nombrarán de común acuerdo los anteriores.

ARTICULO 15.- Para emitir los dictámenes de los asuntos de su competencia, será necesario el acuerdo de todos los integrantes de la comisión.

ARTICULO 16.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las vacantes que se generen por cualquiera de los motivos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento, las cuales serán notificadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del COBATAB, dentro de los quince días siguientes en que se tenga el documento de baja.
- II. Dictaminar sobre las promociones o ascensos, previo el estudio y determinación de los elementos que permitan la adecuada valoración de los factores escalafonarios.
- III. Comunicar al Director General del Colegio de Bachilleres de Tabasco, dentro de un término de diez días hábiles, las resoluciones emitidas en materia de promoción o ascensos en plazas escalafonarias para su debido cumplimiento.
- IV. Conocer y dictaminar con relación a las solicitudes de permuta que contempla el artículo 26 fracción II de las C.G.T.
- V. Las demás que señale las normas que regulan el COBATAB.

ARTICULO 17.- Son obligaciones de la Comisión:

- I. Cumplir con el desempeño de las funciones que tienen asignadas.
- II. Dar seguimiento en tiempo y forma a las peticiones que realicen los trabajadores, los Sindicatos o el COBATAB.
- III. Emitir acuerdos para resolver los asuntos de su competencia.
- IV. Emitir los dictámenes dentro del plazo de treinta días hábiles después de la fecha en que se tuvo conocimiento del caso a sesionar.
- V. Celebrar juntas ordinarias y extraordinarias las veces que se considere pertinente.



- VI. Firmar los dictámenes, así como la correspondencia oficial de la Comisión.
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento que la rige.
- VIII. Solicitar informes al COBATAB y a los Sindicatos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su objeto, y
- IX. Guardar sigilo de los asuntos que trate, acuerdos y resoluciones que emita la Comisión.

ARTICULO 18.- La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus integrantes.

ARTICULO 19.- Las resoluciones que emita la Comisión, serán válidas siempre y cuando se emitan por unanimidad y para lo cual, se procederá a levantar un acta que deberá estar firmada por los integrantes de la Comisión.

ARTICULO 20.- El COBATAB, proporcionará a la Comisión el espacio y los insumos necesarios para su debido funcionamiento.

ARTICULO 21.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la Comisión.

FACTORES ESCALAFONARIOS PARA ASPIRAR A UNA PLAZA O VACANTE

ARTICULO 22.- Son factores escalafonarios:

- 1.- Los conocimientos,
- 2.- La aptitud,
- 3.- La antigüedad,
- 4.- La disciplina,
- 5.- La puntualidad,

Se entiende:

- a) **Por conocimientos:** la posesión de los principios teóricos-prácticos requeridos para el desarrollo de una actividad. Estos se acreditan con el grado de estudios avalado por la Secretaría de Educación Pública.
- b) **Por Aptitud:** la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada. Esta se acredita mediante la presentación de las constancias de cursos de actualización.



- c) **Por antigüedad:** El tiempo de servicios prestados al COBATAB. Esta se acreditará con la fecha de alta como personal de base, contenida en el nombramiento expedido por el COBATAB o CFDI.
- d) **Por Disciplina:** Es la observancia de normas y reglas de conductas y funcionamiento interno establecidas jerárquicamente por una Institución para sus miembros. Se acredita con las constancias expedidas por la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Contraloría Interna del COBATAB, a que se hacen referencia en los puntos 5 y 6 del artículo 22 del presente Reglamento.
- e) **Por Puntualidad:** Es una virtud que refleja el interés que se debe tener por el empleo. Este se acredita con los controles de asistencia generados por la Institución, en los que se constata el grado de cumplimiento en cuanto a la asistencia y puntualidad para asistir a su trabajo.

ARTICULO 23.- El trabajador que aspire a obtener una plaza por escalafón, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser personal de base con antigüedad mínima de seis meses y un día ininterrumpidos y estar contenido en la plantilla de nómina de la Institución.
- 2.- Ocupar una plaza inferior de acuerdo con el nivel del escalafón, a la plaza que aspire.
- 3.- Contar con certificado expedido por Institución Oficial que avale los estudios de conformidad con la Cédula de Evaluación de Puestos (profesiograma) emitidos por la SEP.
- 4.- No tener ningún tipo de demanda en contra del COBATAB, cuya evidencia será la constancia expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB.
- 5.- No tener Nota mala o desfavorable durante los últimos dos años contados a partir de la fecha en que sea notificado la resolución correspondiente, previo al movimiento de escalafón, de conformidad con el artículo 131 de las CGT. La evidencia será la constancia expedida por la unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB.
- 6.- No haber sido sancionado administrativamente en los últimos dos años contados a partir de la fecha en que sea notificado la resolución correspondiente, previo al



movimiento de escalafón. La evidencia será la constancia expedida por la Contraloría Interna del COBATAB.

7.- Presentar al menos dos constancias de cursos de capacitación acordes a funciones administrativas con valor curricular expedida por el COBATAB, cuya expedición no deberá ser mayor a dos años al proceso de escalafón. Las constancias deberán avalar como mínimo 20 horas de curso por cada una.

8.- presentar copia de los CFDI de nómina de 4 bimestre anteriores a la fecha del proceso de escalafón, donde se acredite haber obtenido el bono de puntualidad y asistencia. Este requisito será considerado en caso de empate.

ARTICULO 24.- Los criterios escalafonarios serán evaluados por la Comisión Mixta de Escalafón de acuerdo con el siguiente sistema de puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE
ANTIGÜEDAD	50
NIVEL ACADÉMICO	20
ACTUALIZACIÓN LABORAL	20
CUMPLIMIENTO AL CODIGO DE ÉTICA	10

Criterios de evaluación:

Antigüedad; Se otorgarán 50 puntos a quien acredite mayor antigüedad de base.

Nivel académico; Se otorgarán 20 puntos a quien acredite mayor nivel académico.

Actualización laboral; Se otorgarán 20 puntos a quien cumpla con el Artículo 23, numeral 7 de este reglamento.

Cumplimiento al código de ética; Se otorgarán 10 puntos a quien cumpla con el código de ética.

ARTICULO 25.- En caso de empate de dos o más trabajadores, será la Comisión Mixta de Escalafón quien resuelva conforme a los factores escalafonarios establecidos en el artículo 50 de la LTSET, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Quien demuestre haber trabajado en el COBATAB antes de la fecha de alta de base.
2. Quien demuestre haber obtenido el bono de puntualidad y asistencia que menciona el punto 8 del artículo 22 de este Reglamento.



3. Quien demuestre tener mayor nivel académico y de actualización laboral (este último de conformidad con el numeral 7 del art. 23).

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESCALAFÓN

ARTICULO 26.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracción I de presente Reglamento, el informe deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del trabajador que haya causado baja.
- II. Fecha en que causo baja.
- III. Categoría.
- IV. Adscripción y turno.

ARTICULO 27.- Recibido el informe que emita la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos a la Comisión, sus integrantes procederán a revisar y analizar los movimientos que en derecho proceda, lo cual no podrá exceder de veinte días posteriores a la recepción del informe.

ARTICULO 28.- En coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón, la Dirección Administrativa comunicará a los trabajadores administrativos de las unidades administrativas en donde se realizará movimientos de escalafón que integren su expediente de conformidad a los requisitos señalados en el presente Reglamento, a efectos de que, lo entreguen ante la Comisión Mixta el día que les corresponda dicho proceso de conformidad al calendario emitido por esta Comisión.

ARTICULO 29.- De los trabajadores administrativos de los centros de trabajo en donde se vaya a efectuar el movimiento de escalafón solo deberán presentarse aquellos que ostenten las categorías inferiores a la plaza vacante, de conformidad al calendario establecido para proceso.

ARTICULO 30.- Es obligatorio para los trabajadores administrativos que sean sujetos al Escalafón presentarse en la fecha y hora establecida en el calendario emitido por la Comisión. En el caso de que el trabajador no asista sin causa justificada, perderá su derecho al escalafón.

La causa justificada será para el caso de que el trabajador este imposibilitado a asistir en la hora y fecha establecida, por enfermedad o accidente, lo que se comprobará con la Licencia Médica expedida por el ISSET, previo conocimiento de la Comisión Mixta de Escalafón en un término no mayor a 24 horas, manifestado por el trabajador, familiar o centro de trabajo.



ARTICULO 31.- La Comisión procederá a levantar un acta por cada unidad administrativa, donde se genere movimiento de escalafón, firmado al margen y al calce todos los que en ella intervinieron, para la legalidad y transparencia del proceso. Una vez terminada, leída y firmada el acta, no se aceptan renunciaciones al ascenso.

CAPÍTULO IV DE LOS DICTAMENES ESCALAFONARIOS

ARTICULO 32.- La Comisión cumplido los tiempos y procedimientos señalados en el capítulo III de este Reglamento, procederá en los siguientes términos:

- I. Dictaminar si cumplen con los requisitos establecidos para el movimiento de escalafón;
- II. Los dictámenes aprobados por la Comisión tendrán plena validez, por lo tanto, deberán ser cumplidos por el COBATAB, los sindicatos y los trabajadores, en un plazo no mayor a 40 días contados a partir del día siguiente de la fecha en que se emita el dictamen correspondiente.
- III. Los Dictámenes que emita la Comisión serán inapelables.

ARTICULO 33.- Los trabajadores administrativos de base acreedores al movimiento escalafonario deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el **Catálogo de Puestos de la SEP**, el cual será parte anexa del presente Reglamento.

ARTICULO 34.- Todo trabajador administrativo que haya resultado beneficiado con el movimiento escalafonario deberá desempeñar las funciones de acuerdo a la categoría, turno y horario que tiene la vacante promovida de acuerdo al Artículo 126 Fracción XI de las C.G.T. Por lo que no se podrá realizar ningún cambio de horarios ni funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente en que se haya depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - El personal administrativo acreedores a movimientos escalafonarios y en general el personal del COBATAB deberá dar cumplimiento a Ley General de Archivos, rigiéndose por los principios que establece la citada Ley.



TERCERO. - El presente Reglamento podrá ser revisado por la Comisión, cuando lo considere pertinente.

CUARTO. - Quedan sin efecto, todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Villahermosa, del Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintidós días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticinco.

Vo. Bo.

Vo. Bo.

C. Fernando Yrys Hernández
Director General del COBATAB

C. Melecio Cornelio Muñoz
Secretario General del SICOBATAB

COMISION MIXTA DE ESCALAFON

C. Karen Patricia Mendoza Hernández
Presidente de la Comisión
Mixta de Escalafón

C. Fernando Morales Mateos
Secretario de la Comisión
Mixta de Escalafón

C. Julia Broca Sánchez
Vocal de la Comisión
Mixta de Escalafón

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES RELATIVA A LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2024, MODIFICACIONES EFECTUADAS EL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.